

DECRETO LEGISLATIVO 1492

APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACION, CONTINUIDAD Y EFICIENCIA DE LAS OPERACIONES VINCULADAS A LA CADENA LOGISTICA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fecha 10 de mayo se promulgó el decreto legislativo 1492, el cual establece una serie de medidas relacionadas con la cadena logística de comercio exterior.

Esta norma tiene tres capítulos.

El primero de ellos trata sobre la finalidad del decreto legislativo el cual tiene tres objetivos principales:

1. Promover y asegurar la reactivación, continuidad y eficiencia de los operaciones logísticas del comercio exterior.
2. Procurar la digitalización de los documentos y procesos de las entidades públicas y privadas para optimizar el tiempo de las operaciones.
3. Garantizar la transparencia en los costos de los servicios de la cadena logística de comercio exterior.

En el segundo capítulo se determinan medidas dirigidas básicamente a la utilización de medios electrónicos por las autoridades públicas en la expedición de autorizaciones y/o realización de inspecciones. Asimismo, se les exige priorizar la utilización de documentos digitales o digitalizados en los procesos. En cuanto al sector privado, determina que los operadores de comercio exterior deben incorporar en sus procesos sistemas de intercambio de datos o mecanismos electrónicos para la validación de documentos o información. Para ello pone a disposición, en lo que corresponda, las facilidades que brinda la ventanilla única de comercio exterior, poniendo especial énfasis en los siguientes operadores: compañías navieras y sus representantes, almacenes aduaneros y agentes de carga internacional.

Adicionalmente establece la posibilidad que, el endoso en procuración del conocimiento de embarque necesario para trámites ante navieras, almacenes y agentes de carga, pueda ser acreditado a través de medios electrónicos.

Finalmente, este capítulo otorga facultades de fiscalización y sancionadoras al MINCETUR tipificando infracciones para los operadores de comercio exterior.

El capítulo tercero de la norma bajo análisis, establece regulaciones relacionadas con el contrato de transporte internacional marítimo de mercancías, determinando que dicho contrato debe incluir todos los servicios, operaciones, gastos administrativos y cualquier otro gasto o concepto que resulten necesarios para la entrega de la carga al dueño o consignatario, a excepción de aquellos adicionales solicitados por este último, y deberán estar consignados en el documento de transporte. Señala que el usuario no está obligado a pagar ningún servicio que no haya sido contratado con el transportista.

Se otorga un plazo de treinta días calendario para dictar las disposiciones reglamentarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta norma.